

FUERZA TERRESTRE ECUATORIANA

RCG-00-08



REGLAMENTO DE REQUISITOS DE
ASCENSOS PARA SUBOFICIALES DE LA
FUERZA TERRESTRE

DIRECCIÓN DE DOCTRINA

2005

Dirección de Doctrina de la Fuerza Terrestre

Primera edición: 2005

Acuerdo No. 693 Ministerio de Defensa Nacional

Número de ejemplares:100

Imprenta del I.G.M.

Quito - Ecuador

AUTOGRAFO

Art. 1.- Acuerdo No 693 Solón Espinosa Ayala.- General de Brigada.- Ministro de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 97 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, indica que la calificación para el ascenso es el resultado de la evaluación del desempeño del militar en el grado, en base al análisis de las calificaciones anuales, cursos, o exámenes de promoción y de los méritos y deméritos; y para el caso de los Suboficiales Segundos, la evaluación indicada se realizará en todos los grados anteriores, de acuerdo con la Ley y reglamentos pertinentes en vigencia.

Que, el artículo 104 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas manifiesta que los militares integrarán las listas de selección para ascenso, en la fecha en que hubieren cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley y sus reglamentos.

Que, los artículos 162, Lit. c), de la misma ley, determinan que los pases militares se realizarán entre otras causas, para que el militar cumpla con su requisito de ascenso; y, artículos 183 y 186 determinan que los miembros de las Fuerzas Armadas tienen derecho a recibir estímulos que se concederán de acuerdo a lo dispuesto en los Reglamentos en vigencia.

Que, el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO II, Del Reglamento de Educación de la Fuerza Terrestre en vigencia, determina el proceso para el ingreso a los Institutos de Perfeccionamiento de la Fuerza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en el Art.

15, literal c) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y a pedido de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a pedido del señor comandante de la Fuerza Terrestre, constante en oficio Nro. 2005-0022-DDFT-SUBD. de fecha 04-MAR-2005.

ACUERDA: Expedir el presente: REGLAMENTO DE REQUISITOS DE ASCENSOS PARA SUBOFICIALES DE LA FUERZA TERRESTRE.

Derógase expresamente los reglamentos, normas, directivas, órdenes de comando, normas y más disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

El Reglamento de Requisitos de Ascenso para Suboficiales de la Fuerza Terrestre, que se aprueba por el presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General de la Fuerza Terrestre; y de su cumplimiento encargase a las autoridades militares pertinentes.

Publíquese y comuníquese.-

DADO Y FIRMADO, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito DM. 02 de agosto del 2005 f) Solón Espinosa Ayala.- General.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- f) NESTOR VEGA MEDINA .- General de Brigada.- SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales objetivos que persigue el personal militar es alcanzar su ascenso y por ende el bienestar institucional, profesional y familiar.

En la búsqueda de este objetivo, se debe seguir una serie de procedimientos, enmarcados en el ámbito legal y cumplir varios requisitos para ser considerado al inmediato grado superior.

Esto interpreta el interés del Comando de la Fuerza por elaborar el Reglamento de Requisitos de Ascenso para Suboficiales, documento que consiste en el diseño y materialización de los cambios que deben operarse en la formación, perfeccionamiento y profesionalización del personal de suboficiales de la Fuerza Terrestre, para responder a los nuevos desafíos y escenarios nacionales y regionales.

El Reglamento se enmarca en las determinantes de orden legal; institucional, profesional, y estructural, inherentes al régimen militar.

Bajo esta conceptualización, el Reglamento es un documento, que contiene requisitos de Ascenso, acorde con la normativa jurídica; y, enmarcado en las políticas claramente definidas en forma general y particular.

La vigencia del presente Reglamento permitirá establecer en cada grado, requisitos de ascenso, perfiles profesionales que en concordancia con el Plan de Carrera profesional fijen patrones, tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales.

El Reglamento ha sido estructurado en tres Títulos con sus respectivos Capítulos; de los cuales el primero está destinado a los fundamentos legales, que respalda el propósito que inspira su elaboración; el segundo Título es referente a causas y requisitos de Ascenso; el tercer Título determina las disposiciones generales y transitorias.

El presente Reglamento permite mediante un proceso transparente seleccionar a los nuevos suboficiales, a fin de alcanzar un desarrollo armónico e integral de sus miembros.

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| INTRODUCCIÓN..... | VI |
| TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES LEGALES..... | 1 |
| CAPÍTULO I DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES..... | 1 |
| CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD..... | 1 |
| Sección Única GENERALIDADES..... | 1 |
| TÍTULO SEGUNDO CAUSAS Y REQUISITOS DE ASCENSO. | 2 |
| CAPÍTULO I CAUSAS POR LAS QUE NO PUEDEN SER LLAMADOS AL CURSO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR Y NO PODRÁN ASCENDER A SUBOFICIAL EN LOS DIFERENTES GRADOS..... | 2 |
| CAPÍTULO II REQUISITOS..... | 3 |
| SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS GENERALES..... | 3 |
| SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS ESPECÍFICOS..... | 3 |
| PÁRAGRAFO 1 A SUBOFICIAL SEGUNDO..... | 3 |
| PÁRAGRAFO 2 A SUBOFICIAL PRIMERO..... | 4 |
| PÁRAGRAFO 3 A SUBOFICIAL MAYOR..... | 4 |
| TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS..... | 4-5 |

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES LEGALES

CAPÍTULO I
DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES

Art. 1.- Son fundamentos legales de este Reglamento:

- a) Constitución Política de la República del Ecuador;
- b) Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y sus reformas;
- c) Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, sus reformas y Reglamentos; y,
- d) Reglamento de Educación de la Fuerza Terrestre.

CAPÍTULO II
DE LA FINALIDAD

Art. 2.- El presente Reglamento tiene por finalidad, establecer requisitos de ascenso para suboficiales, normas y procedimientos para su permanencia y desempeño profesional.

Art. 3.- El Suboficial por su capacidad y conocimiento profesional, ejerce un liderazgo orientado a fomentar los valores y principios éticos y morales, que coadyuven al desarrollo institucional.

TÍTULO SEGUNDO
CAUSAS Y REQUISITOS DE ASCENSO

CAPÍTULO I

**CAUSAS POR LAS QUE NO PUEDEN SER LLAMADOS AL
CURSO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR Y NO PODRÁN ASCEN-
DER A SUBOFICIAL EN LOS DIFERENTES GRADOS**

Art. 4.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la ley de Personal, Reglamento de Disciplina Militar, y Reglamento de Educación de la Fuerza Terrestre, serán motivo de impedimento para el ingreso al Curso de Administración Militar y/o especialidad, y no podrán ascender, por lo tanto no se someterán al proceso de selección, quienes estuvieren inmersos en las siguientes causas:

- a) Haber recibido sentencia condenatoria por delitos penales militares o comunes;
- b) Haber sido sancionado por incurrir en faltas atentatorias;
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente con más de veinte y siete (27) días de arresto simple o quince (15) días de arresto de rigor, acumulados durante su carrera militar;
- d) No haber cumplido cuatro años de guarnición acumulados: dos años en el Oriente; y dos años en la frontera, en las provincias de El Oro, Loja, Esmeraldas, o Carchi, durante su carrera militar;
- e) No cumplir con lo estipulado en el Plan de Carrera Profesional del Personal militar de la Fuerza Terrestre; y,
- f) Los demás que determina la ley.

CAPÍTULO II
REQUISITOS
SECCIÓN PRIMERA

Requisitos Generales

Art. 5.- Son requisitos generales para el ascenso a Suboficial:

- a) Disponer de la vacante orgánica correspondiente;
- b) Aprobar el correspondiente curso de acuerdo al grado;
- c) Acreditar el puntaje mínimo determinado por la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas para cada grado;
- d) Haber sido declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica anual actualizada, expedida por el HG-1 o dependencias militares autorizadas;
- e) Informe favorable de los tres últimos Comandantes, en base a la hoja de seguimiento, emitida por la Dirección de Personal;
- f) Las demás contemplados en la ley de Personal

SECCIÓN SEGUNDA
REQUISITOS ESPECÍFICOS

PARÁGRAFO 1
A SUBOFICIAL SEGUNDO

Art. 6.- Son requisitos para el ascenso a Suboficial Segundo los siguientes:

- a) Haber aprobado el curso de administración militar o de especialidad para arma, servicios y especialistas en su caso; y,
- b) Acreditar el título de acuerdo a lo establecido en el plan de carrera profesional del personal militar de la Fuerza Terrestre.

PARÁGRAFO 2

A SUBOFICIAL PRIMERO

Art. 7.- Son requisitos para el ascenso a Suboficial Primero los siguientes:

- a) No haber sido sancionado disciplinariamente con más de diez (10) días de arresto simple o cinco (5) días de arresto de rigor, en el grado; y,
- b) Haber cumplido un año de permanencia ininterrumpida en el grado de Suboficial Segundo, en cualquiera de las plazas del Oriente, o en las provincias de El Oro, Loja, Esmeraldas, o Carchi.

PARÁGRAFO 3

A SUBOFICIAL MAYOR

Art. 8.- Son requisitos para el ascenso a Suboficial Mayor los siguientes:

- a) No haber sido sancionado disciplinariamente con más de diez (10) días de arresto simple y no registrar sanciones de arresto de rigor en la carrera militar; y,
- b) Haber prestado servicios durante un año ininterrumpido en unidades operativas, en el grado de Suboficial Primero.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9.- El Personal Militar en el Grado de Suboficial Segundo será calificado para cumplir las funciones de Ayudante Administrativo en las diferentes Agregadurías Militares que tiene la Fuerza Terrestre, siempre que no hayan cumplido esta función con anterioridad.

Art. 10.- Para el nombramiento de estudiantes al Curso de Administración Militar y/o Cursos de Especialidad, los Sargentos Primeros, se someterán a los procesos para el ingreso a los Institutos de Perfeccionamiento, establecidos en el Título VI Capítulo II, del Reglamento de Educación de la Fuerza Terrestre.

Art. 11.- El número de vacantes para los grados de Suboficial, constantes en el Orgánico de la Fuerza Terrestre, será distribuido proporcionalmente para el número de promociones de acuerdo a su clasificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la aplicación del causal contemplado en el literal d) del Art. 4 de este Reglamento en la selección al curso de administración militar y/o especialidad, no se exigirá el cumplimiento de estos requisitos a las promociones que deban ser llamadas a efectuar el curso de ascenso en los años anteriores a los que se describe a continuación:

- a) Los Sargentos Primeros que sean llamados al proceso de selección para realizar el curso de ascenso en el año 2005, deberán haber cumplido como requisito mínimo un año de oriente y/o frontera;
- b) Los Sargentos Primeros llamados al proceso de selección para realizar el curso en el año 2006, deberán haber cumplido como requisito mínimo un año de oriente y uno de frontera;
- c) Los Sargentos Primeros que realicen el curso en el año 2007, deberán haber cumplido como requisito mínimo dos años de oriente y uno de frontera; y,
- d) En lo sucesivo entrará en vigencia la aplicación de la disposición anterior como consta en el presente Reglamento.

SEGUNDA: Los Suboficiales Segundos para el ascenso al inmediato grado superior cumplirán con lo dispuesto en el Art. 7 Lit. b) a partir del año 2006.

TERCERA: Los Suboficiales Primeros para el ascenso al inmediato grado superior cumplirán con lo dispuesto en el Art. 8 Lit. b) a partir del año 2006.

CUARTA: El cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 6, lit b); será aplicable una vez que entre en vigencia el plan de carrera profesional.